



“2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano”

SECRETARÍA

Oficio 1.- **321**

México, D. F., a **06 SEP 2013**

RECIBI OFICIO ORIGINAL
6/SEP/13
PATRICIO ZORRILLA I

Representante legal de
Ultravisión, S.A. de C.V.,
Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número 1236,
Quinto Piso, Colonia Desarrollo Santa Fe,
C.P. 05348, México, D.F.
Presente.

Me refiero a la solicitud de 27 de agosto de 2013, presentada ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo, la Secretaría, el mismo día, a través de la cual el C. Arturo Zorrilla Martínez, en representación legal de Ultravisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ultravisión, quien tiene acreditada su personalidad ante esta Secretaría, realiza diversas manifestaciones en relación al título de concesión otorgado el 6 de octubre de 2000, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar los servicios de televisión y audio restringido en Iguala, Guerrero, en lo sucesivo Título de Bandas, así como al título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de televisión y audio restringidos otorgado en esa misma fecha, en lo sucesivo Título de Red.

En el referido escrito, Ultravisión solicita a esta Secretaría lo siguiente:

“(…)

Por medio del presente escrito vengo a solicitar a esa H. Secretaría con fundamento en los artículos 19, 23, 27, 37, fracción II y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 11 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Séptimo Transitorio del decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, la renuncia parcial modificación y prórroga sujetas a condición suspensiva hasta en tanto se tenga autorización, respecto de los títulos de concesión ambos emitidos en 6 de octubre del 2000 en los términos que mas adelante se detallan conforme los criterios y políticas adoptados por esa H. Autoridad.



HECHOS

PRIMERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) el 6 de octubre del 2000 otorgó títulos de concesión a favor de ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V., (la concesionaria) para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos y para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones asociada, ambas para prestar el servicio de televisión y audio restringidos en un área básica de servicio con cabecera en la ciudad de Iguala, Guerrero, tal y como lo señalan los anexos “A” y “B” de dichos títulos, mismos que fueron obtenidos por concurso 44-TVR-8.11., utilizando la banda total de 2500 a 2690 MHz.

(...)

PETICIONES

PRIMERA. Por lo que hace al título de concesión descrito en el hecho PRIMERO, en este acto presento la renuncia parcial sujeta a condición suspensiva tal y como se señaló al inicio del presente escrito, exclusivamente a 130 MHz conservando únicamente mi mandante 60 MHz., en los siguiente canales:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
A1	2500-2506	E3	2620-2626
B1	2506-2512	F3	2626-2632
A2	2512-2518	E4	2632-2638
B2	2518-2524	F4	2638-2644
A3	2524-2530	G1	2644-2650

(...)

SEGUNDA. En concordancia con la petición que antecede, mi representada solicita en tiempo y forma de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones la prórroga de la vigencia de los títulos de concesión respecto del segmento de 60 MHz., en las frecuencias comprendidas en los segmentos de 2500 a 2530 MHz y 2620 a 2650 MHz., por un plazo de 8 (ocho) años contados a partir del día siguiente al del vencimiento del título de concesión, es decir, 8 años adicionales a partir del 6 de octubre del año 2020, mismos que vencerán en el año 2028.

(...)”.

Sobre el particular, para analizar la solicitud de Ultravisión, resulta necesario señalar los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de octubre de 2000, la Secretaría otorgó en favor de Ultravisión un título de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso



determinado en los Estados Unidos Mexicanos, por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, con vencimiento al 6 de octubre de 2020, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido utilizando 190 MHz en las frecuencias que a continuación se detallan:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
A1	2500 – 2506	B1	2506 – 2512	C1	2548-2554	D1	2554- 2560	E1	2596 – 2602
A2	2512 – 2518	B2	2518 – 2524	C2	2560-2566	D2	2566- 2572	E2	2608 – 2614
A3	2524 – 2530	B3	2530 – 2536	C3	2572-2578	D3	2578- 2584	E3	2620 – 2626
A4	2536 – 2542	B4	2542 – 2548	C4	2584-2590	D4	2590- 2596	E4	2632 – 2638

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
F1	2602 – 2608	G1	2644-2650	H1	2650 – 2656	CITTX	2686 – 2690
F2	2614 – 2620	G2	2656-2662	H2	2662 – 2668		
F3	2626 – 2632	G3	2668-2674	H3	2674 – 2680		
F4	2638 – 2644	G4	2680-2686				

Asimismo, en la misma fecha, la Secretaría otorgó Ultravisión, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, con vencimiento al 6 de octubre de 2020, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido, con un área de cobertura en el Área Básica de Servicio conformada por uno o varios municipios que comprende las siguientes localidades: Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Huitzuc de los Figueroa, Tepecoacuilco de Trujano, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de Catalán, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Zirándaro, Tlapehuala, Cocula, Tlalchapa, Apaxtla, Tetipac, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Pilcaya, General Canuto A. Neri, Atenango del Río, Pedro Ascencio Alquisiras y Ixcateopan de Cuauhtémoc, del Estado de Guerrero.

2. Con escrito presentado el 27 de agosto de 2013 ante esta Secretaría, el C. Arturo Zorrilla Martínez, en representación legal de Ultravisión, renuncia a 130 MHz. del total de los concesionados en el Título de Bandas y solicita la prórroga únicamente de 60 MHz del total de los concesionados en el Título de Bandas.



3. Mediante oficio 2.1.203.-3677, de 29 de agosto de 2013, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en lo sucesivo DGPTR, remitió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, el escrito referido en el Antecedente 2 para su estudio, evaluación y opinión correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II y 40 del Reglamento Interior de Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 4. Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1596/13, de 2 de septiembre de 2013, recibido en la DGPTR en la misma fecha, la Comisión remite el Acuerdo número P/EXT/020913/129, de 2 de septiembre de 2013, con el que el Pleno de dicha Comisión emitió opinión favorable respecto de la solicitud de modificación y prórroga solicitada por Ultravisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 2, fracción XXX, 25, fracción II, 37, 38 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 5. Mediante oficio número 349-B-116, de 5 de septiembre de 2013, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, no consideró aprovechamiento alguno por el otorgamiento de la prórroga, lo anterior toda vez que el mismo será determinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el entendido de que para el 31 de diciembre de 2016 Ultravisión deberá estar prestando servicios amplios de acceso inalámbrico.
 6. Con oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013, la Secretaría notificó a Ultravisión las condiciones establecidas por esta Secretaría para el otorgamiento de la prórroga correspondiente, concediéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara de forma clara, expresa e indubitable, su aceptación respecto de dichas condiciones.
- Lo antes señalado, a fin de estar en posibilidad de resolver en definitiva la solicitud de prórroga referida en el Antecedente 2.
7. Mediante escrito recibido en la Secretaría el 6 de septiembre de 2013, Ultravisión manifestó de manera clara, expresa e indubitable la aceptación a las condiciones establecidas por esta Secretaría mediante oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013 y en sus Anexos.
 8. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el Antecedente 4, y después de analizar la documentación correspondiente a la solicitud de Ultravisión referida en el Antecedente 2., resolvió que la misma cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Secretaría es competente para conocer y resolver la solicitud de modificación y prórroga del Título de Bandas, presentada por Ultravisión y referida en el capítulo de Antecedentes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; los artículos 25, 26 Apartado A, 27 párrafos primero, cuarto y sexto, 80, 90, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º, fracción I, 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8º, fracciones I, II y VI, 9-A fracción IV, 10, fracción II, 11, fracciones I y II, 19, 23, 27, 37, fracción II y 40, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º, fracciones I, II y III, y 100 del Reglamento de Telecomunicaciones; 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º fracciones XI y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Aceptación de las Nuevas Condiciones. En virtud de que mediante el Acuerdo contenido en el oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013 y sus Anexos, fueron notificados a Ultravisión todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría a las que quedaría sujeto en caso de otorgarse la modificación y prórroga del Título de Red y 60 MHz del Título de Bandas, mediante escrito recibido en la Secretaría el 6 de septiembre de 2013, Ultravisión aceptó dentro del plazo señalado por esta autoridad de manera clara, expresa e indubitable todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el Acuerdo relacionado en el Antecedente 6 anterior, así como las establecidas en los Anexos correspondientes.

En ese sentido, se considera jurídicamente procedente modificar y prorrogar 60 MHz. del Título de Bandas, así como de su respectivo Título de Red.

TERCERO.- Renuncia a 130 MHz. del Título de Bandas. De conformidad con lo señalado en el Antecedente 2 de la presente resolución, así como de las razones expresadas por esta Secretaría en el Acuerdo contenido en el oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013 multicitado, mismo que fue aceptado por Ultravisión de forma clara, expresa e indubitable, esta Secretaría en términos del artículo 37, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toma nota de la renuncia a 130 MHz. del total que le fueron concesionados en el Título de Bandas, derivado de la manifestación expresa de Ultravisión mediante el escrito presentado el 27 de agosto de 2013.

En este sentido, ante la aceptación de la renuncia expresa de Ultravisión a los 130 MHz. en comento, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace del conocimiento de Ultravisión que es procedente y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que conforman 130 MHz. del total de los concesionados en el Título de Bandas.

CUARTO.- Requisitos de procedencia de la solicitud de prórroga del Título de Red y de 60 MHz. del Título de Bandas. Los artículos 19 y 27 de la LFT establecen literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”

“ARTÍCULO 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”

De los preceptos legales transcritos se desprenden los siguientes requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de la prórroga de concesiones, tanto de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, como de redes públicas de telecomunicaciones:

- a) Que el concesionario solicite la prórroga.
- b) Que la solicitud se presente antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión.
- c) Que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar.
- d) Que acepte las nuevas condiciones que le imponga la Secretaría.

Ahora bien, tal y como quedó precisado en los Antecedentes anteriores, Ultravisión cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en los citados preceptos legales.

Asimismo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución, se concluye que Ultravisión aceptó de manera clara, expresa e indubitable todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el Acuerdo contenido en el oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013 y sus Anexos respectivos. En tal virtud, se encuentran satisfechos los requisitos legales para el otorgamiento de la prórroga y modificación.

Por lo anterior, en virtud de que Ultravisión cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo contenido en el oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013, en sus Anexos, así como en lo dispuesto por los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, esta Secretaría considera procedente **OTORGAR** a Ultravisión la modificación y prórroga del Título de Red y del Título de Bandas, conservando únicamente 60 MHz. del total de los concesionados en el Título de Bandas.

Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como los artículos 25, 26 Apartado A, 27 párrafos primero, cuarto y sexto, 80, 90, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º, fracción I, 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8º, fracciones I, II y VI, 9-A fracción IV, 10, fracción II, 11, fracciones I y II, 19, 23, 27, 37, fracción II y 40, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º, fracciones I, II y III, y 100 del Reglamento de Telecomunicaciones; 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º fracciones XI y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelve:

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando TERCERO, se tiene por aceptada la renuncia presentada por Ultravisión, S.A. de C.V., respecto de 130 MHz del total de los concesionados en el Título de Bandas y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que conforman los 130 MHz.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO y CUARTO de la presente resolución, se otorga a Ultravisión, S.A. de C.V., la modificación y prórroga del Título de Red y del Título de Bandas, únicamente por lo que se refiere a 60 MHz del total de los concesionados en el Título de Bandas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO. En términos del Resolutivo SEGUNDO, se expiden a favor de Ultravisión, S.A. de C.V., los títulos de concesión correspondientes.

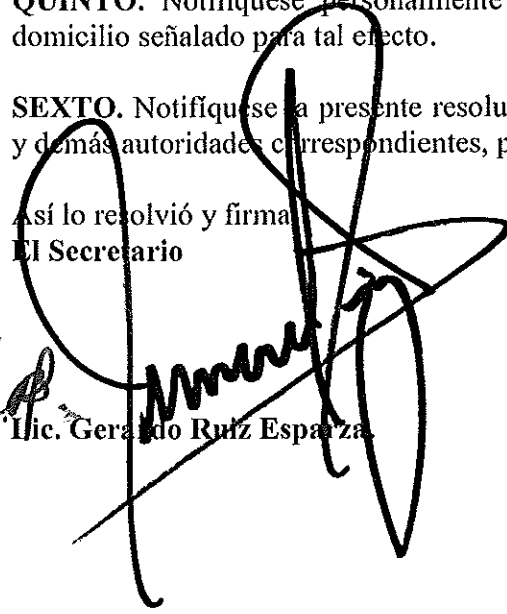


CUARTO. De conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción XV, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace de su conocimiento que la presente resolución es de carácter definitivo, por lo que, en su caso, podrá interponer el recurso de revisión ante esta misma autoridad en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a Ultravisión, S.A. de C.V., en el domicilio señalado para tal efecto.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución por oficio a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y demás autoridades correspondientes, para todos los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma
El Secretario


Lic. Gerardo Ruiz Espanza